



BOLETIN OFICIAL

Domicilio Legal: Manuel Belgrano 846 – CP 2846 – IBICUY

Departamento Islas del Ibicuy – ENTRE RIOS -

Teléfonos: 03446-498 229

www.ibicuy.gov.ar

e-mail: intendenciaibicuy@gmail.com

IBICUY, ABRIL DE 2020.-

N° 101.-

DECRETO N° 34/2020

VISTO:

EL Expediente n° 138/2020 caratulado "SOLICITAN AUTORIZACION"

CONSIDERANDO:

Que A fs. 1 del expediente de referencia la Secretaria de Gobierno pone en conocimiento al Presidente Municipal que mediante correo electrónico, cuatro comerciantes locales habían requerido autorización para recibir en alojamiento personas que arribarían a la localidad en el marco de la actividad portuaria.

Que de fs. 2 a 5 obran agregados en formato papel las solicitudes recibidas en la casilla de correo electrónico intendenciaibicuy@gmail.com provenientes de las casillas de correo electrónicos: vaninabidegain@gmail.com, lucianaolivera993@gmail.com, crfabiancuello@yahoo.com.ar y lascabanas@hotmail.com.ar remitidos por Vanina Bidegain, Luciana Olivera, Juan Appendino, Daniel Garda respectivamente.

Que efectivamente desde el día 6 de abril operara en el Puerto local el buque KIWY TRADER procediéndose a cargar rollizos de madera, los cuales se encuentran depositados en el predio de la estación del ferrocarril de esta localidad.

Que las solicitudes de autorización mediante correo electrónico son validas en el marco del art. 2 del Decreto 25/2020, mediante el cual se suspendió la atención al público y se puso a disposición el correo electrónico intendenciaibicuy@gmail.com para realizar comunicaciones oficiales.

Que no obstante el asueto administrativo dispuesto mediante Decreto 31/2020, corresponde darle curso al expediente 138/2020, por cuanto de esperar la reanudación de la actividad habitual de la administración, el objeto requerido devendría abstracto.

Que la actividad portuaria en tanto implique despachos de comercio exterior - como en el caso - resulta de las autorizadas por el DNU 297/2020 del

P.E.N. a lo que debemos agregar que las actividades relacionadas a la comercialización de la actividad forestal fueron incorporadas a la categoría prevista en el DNU citado mediante Decisión Administrativa 450/2020.

Que en el caso particular, las actividades autorizadas requirieren necesariamente de servicios complementarios para su operatividad, siendo el alojamiento uno de ellos.

Que en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria, esta Administración mediante Decreto 31/2020, prorrogado mediante Decreto 33/2020, suspendió las habilitaciones comerciales de todos los establecimientos cuyas actividad principal no fuera de las autorizadas por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que a fs. 7/8 obra dictamen emitido por el Asesor Legal de la Municipalidad, remitido mediante correo electrónico mediante el cual aconseja: *“...Debe accederse a la misma solo en la estricta medida que el “alojamiento” resulte una actividad complementaria y estrictamente necesaria a la actividad portuaria. Es así por cuanto se mantiene el “estado de emergencia sanitaria” y el criterio para resolver los pedido no se apoya en la libertad para ejercer el comercio – que se encuentra profundamente afectado por la crisis sanitaria – sino, muy por el contraria, en adoptar las medidas que estratégicamente sean más beneficiosas para el plan de control sanitario que se está implementando en el pueblo. Por todo ello opino: 1- Solo debería aceptarse el alojamiento de aquellas personas que su concurrencia sea estrictamente necesaria para el desarrollo de la actividad portuaria y sean insustituibles por un ciudadano de la localidad de Ibicuy, quienes deberán acreditar su impresindibilidad y autorización para circular conforme DA 450/2020. 2- De manera inmediata, deberá ponerse en conocimiento al Comité de “estado de emergencia” y la autoridad sanitaria, a los fines de que se expidan respecto las medidas a aplicar respecto la concurrencia de personas. 3- En su caso, el o los alojamiento que se autoricen deberán ser elegidos según la conveniencia sanitaria, priorizando el mayor resguardo para la población local, y advirtiendo a sus titulares respecto las consecuencias sanitarias que podría haber sobre sus establecimientos comerciales y su personas...”*

Que el presente asunto fue puesto a consideración del Comité de Estado de Emergencia, el cual conforme surge del Acta agregada a fs. 9 del expediente de referencia acordó: *“...Permitir el ingreso a Puerto Ibicuy por el control sanitario del personal mínimo e indispensable para la operación del barco previo aviso de los trabajadores que van a llegar. Habilitar provisoriamente, hasta tanto continúe el barco en la Ciudad los alojamientos,*

camping u hosterías ubicados por fuera de la planta urbana, que por medio de correos electrónicos a intendenciaibicuy@gmail.com solicitaron autorización, ellos fueron, Complejo las Cabañas y Asociación Argentina de Pesca, teniendo en cuenta la posibilidad de tener un control preciso de los lugares de alojamiento y las condiciones sanitarias de ellos...”

Que siendo la actividad de alojamiento una complementaria, secundaria pero imprescindible para la actividad portuaria, corresponde otorgar Permiso Especial, exceptuándolos de la suspensión de habilitaciones comerciales, a los establecimientos “Las Cabañas” y “Asociación Argentina de Pesca” por ser los únicos que habiendo requerido autorización, cumplen con la exigencia acordada por el Comité de Estado de Emergencia respecto el emplazamiento fuera de la plante urbana, para que brinden alojamientos a personas que deban concurrir a prestar tareas en el Puerto y su actividad sea imprescindible e insustituible por un vecino de la localidad de Ibicuy, debiendo presentar ante esta Administración una lista detalladas de las personas alojadas con sus respectivos permisos de circulación. La presente autorización caducará de pleno derecho con el cumplimiento de su fin, como actividad complementaria de la operatoria del Puerto.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

ARTÍCULO 1°: OTORGESE Permiso Especial de Funcionamiento, exceptuándolos de la suspensión de habilitaciones comerciales, a los establecimientos “Las Cabañas” del señor Daniel Garda y a la asociación civil “Asociación Argentina de Pesca”, por la razones expuestas en los considerando del presente, para que brinden alojamientos a personas que deban concurrir a prestar tareas en el Puerto y su actividad sea imprescindible para la operatoria y sean insustituible por un vecino de la localidad de Ibicuy.

ARTÍCULO 2°: Los titulares de los establecimientos autorizados deberán presentar ante esta Administración una lista detalladas de las personas alojadas con sus respectivos permisos de circulación.

ARTÍCULO 3º: La presente autorización caducará de pleno derecho con el cumplimiento de su fin, como actividad complementaria de la operatoria del Puerto.

ARTICULO 4º: Autorice vía excepción, en el marco del Asueto Administrativo dispuesto mediante Decreto 31/2020 y su prórroga, la tramitación del Expediente Administrativo 138/2020.

ARTÍCULO 5º: Registrar, notificar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

Ibicuy, 5 de abril de 2020.-

ANEXO I

ACTA

El día 4 de abril de 2020 se reúne el comité de emergencia de la Ciudad de Ibicuy, presente se encuentran Municipalidad de Ibicuy, Bomberos voluntarios, Hospital Behring, Policía y Prefectura Naval Argentina. El motivo de la reunión es la llegada de un buque carguero de bandera de extranjera a nuestro Puerto.

Teniendo como primera consideración que dentro de las excepciones a la cuarentena social preventiva y obligatoria decretada por el DNU-PEN 297/2020 se encuentran una serie de actividades consideradas esenciales, entre ellas el comercio exterior.

Que por decisión administrativa 450/2020 se amplió la lista de actividades permitidas incluyendo en su Art 2º *“actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera”*

Que dicha actividad está aprobada por el Ministerio de Salud y el COES (Comité de emergencia sanitaria) de la Provincia de Entre Ríos.

Que la llegada a puerto de una embarcación requiere de servicios secundarios y complementarios.

Que el buque en cuestión lleva más de 40 días en aguas argentinas.

Que acuerda en un todo con el protocolo de actuación elaborado por el Instituto Portuario de la Provincia de Entre Ríos y la adaptación a Puerto Ibicuy.

Acordamos:

Permitir el ingreso a Puerto Ibicuy por el control sanitario del personal mínimo e indispensable para la operación del barco previo aviso de los trabajadores que van a llegar.

Habilitar provisoriamente, hasta tanto continúe el barco en la Ciudad los alojamientos, camping u hosterías ubicados por fuera de la planta urbana, que por medio de correos electrónicos a intendenciaibicuy@gmail.com solicitaron autorización, ellos fueron, Complejo las Cabañas y Asociación Argentina de Pesca, teniendo en cuenta la posibilidad de tener un control preciso de los lugares de alojamiento y las condiciones sanitarias de ellos.

Requerir a los alojamientos habilitados que presenten listas de clientes y sus respectivos permisos de circulación emitidos por empresa u organismo estatal.

No permitir el ingreso a la planta urbana a las personas alojadas en estos establecimientos, excepto situaciones de emergencia médica.

Solicitar a Puerto Ibicuy el listado completo de personas que van a operar el Buque

Solicitar a los gremios SEPA, SEAMARA y Guicheros el listado de trabajadores portuarios de nuestra localidad, requerir además que solo se acerquen al Puerto los trabajadores de cada turno.

Solicitar información precisa sobre la cobertura médica de cada trabajador que va a operar el buque.

El ingreso de camiones al acopio ubicado en estación de ferrocarril será en horario nocturno, a confirmar con Puerto Ibicuy y Urcel S.A.

Poner a disposición un instructivo sanitario para los trabajadores elaborado por personal del Hospital Behring.

Se firman 3 copias del mismo tenor

ORDENANZA N° 259/2020

VISTO:

El DNU 297/2020 del PEN y su prorroga mediante DNU 325/2020 del PEN; los decretos 21/2020, 25/2020, 30/2020, 31/2020 y 33/2020 dictados por esta Municipalidad de Ibicuy en fecha 13, 18, 19 , 20 y 31/2020 de marzo respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que por decreto N° 260/20 P.E.N., el Sr. Presidente de la Nación ha ampliado la Emergencia Pública en materia Sanitaria establecida por ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al coronavirus (COVID-19), por el plazo de un año desde la vigencia de dicho decreto; y ha dispuesto una serie de medidas de orden público destinada a garantizar la salud de la población.

Que las particularidades del estado de emergencia sanitaria requieren que la Administración Municipal adoptar una serie de medidas que permitan en consonancias con las recomendaciones que realicen la Autoridades Sanitaria realizar actividades preventivas y paliativas del COVID-19.

Que mediante Decreto 21/2020 esta Administración adhirió a la declaración de estado de emergencia sanitaria con causa en la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19) declara por el Estado Nacional y Provincial.

Que mediante Decreto 25/2020 el Departamento Ejecutivo asumió funciones acordes al “estado de emergencia” que este cuerpo deliberativo las entiende como razonables y oportunas. En ese contexto se implemento una serie de restricciones al ingreso de turistas a la ciudad y a algunas actividades comerciales relacionadas con ese sector, como también se impuso la obligación de otorgar licencia a agentes municipales incluidos en grupo de riesgos, y controles exhaustivos en los ingresos a la ciudad, todas decisiones tomadas en tiempo oportuno.

Que mediante Decreto 30/2020 de fecha 19 de marzo se dispuso la creación de una “Caja Especial” para atender gastos imputables al estado de emergencia de manera dinámica y urgente, permitiendo a las autoridades locales contar con dinero en efectivo.

Posteriormente, por medio del Decreto 31/2020 se dispusieron medidas complementarias y aplicativas del DNU 297/2020 del P.E.N. mediante el cual el Gobierno Nacional estableció el Asilamiento Social Preventivo y Obligatorio, imponiendo restricciones al comercio local cuya actividad principal no fuera de las alcanzadas por las excepciones dispuestas en el art. 6 del DNU 297/2020.

Que en consonancia con el DNU 325/2020 del P.E.N., mediante Decreto 33/2020 en fecha 31 de marzo de 2020, el Departamento Ejecutivo prorrogó la vigencia de los Decretos 25/2020 y 31/2020.

Que habiéndose suspendidos las habilitaciones comerciales, corresponde eximir de la TASA POR INSPECCION SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD, a todos los comercios alcanzados por la prohibición por los periodos de marzo y abril de 2020, manteniendo la vigencia del tributo para los comercios que hayan continuado realizando actos de comercios.

Que este Concejo Deliberante comprende la celeridad y urgencia con que debe actuar el Departamento Ejecutivo en el marco del estado de emergencia, correspondido brindar el apoyo íntegro a sus decisiones, resultando oportuno ratificar íntegramente los decretos 21/2020, 25/2020, 30/2020 y 31/2020, en tanto cada uno de ellos comprende decisiones que priorizan el derecho a la salud individual y general de nuestro pueblo por sobre otros derechos individuales, lo cual, más allá de la colisión de derechos, este Cuerpo Deliberativo encuentra razonablemente aplicado en el marco de la lucha contra la pandemia provocada por el COVID-19.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
IBICUY

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: EXIMASE de la TASA POR INSPECCION SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD, previsto en el título II de la Ordenanza General Impositiva por los periodos de marzo y abril de 2020, a todos los comercios locales que su actividad no sea de las exceptuadas mediante art. 6 del DNU 297/2020, conforme art. 6 del Decreto 31/2020.

ARTÍCULO 2º: LOS contribuyente deberán requerir el beneficio por ante esta municipalidad. Podrán requerirlo con el vencimiento del tributo correspondiente al mes de abril, y la eximición comprenderá cual interés o multa es aplicable al periodo de marzo.

ARTÍCULO 3º: Los contribuyentes que presenten deudas por la Tasa que se exime, solo podrán solicitar este beneficio una vez que hubieran regularizado su situación; pudiendo a dichos fines suscribir plan de pago para regularizar las deudas anteriores a los periodos que se eximen, de acuerdo a la Ordenanza general Impositiva y el Código Tributario.

ARTICULO 4º: RATIFIQUESE los decretos 21/2020, 25/2020, 30/2020, 31/2020 y 33/2020 dictados en el marco de la lucha contra la pandemia provocada por el COVID-19.

ARTICULO 5º: Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IBICUY, A SIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

Ibicuy, 7 de abril de 2020.-

Luciano TRAMONTIN

Nadia PRELAT

Pase la presente Ordenanza N° 259/2020 al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines del Art. 107 inc. c) de la Ley 10.027.-

Promulgada por el D.E.M. mediante DECRETO N°35/2020, de la fecha 8 de abril de 2020.-

IBICUY, 8 de abril de 2020.-.

DECRETO N° 35/2020

VISTO:

La ordenanza N° 259/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión ordinaria del día 7 de abril de 2020.-

CONSIDERANDO:

La necesidad de PROMULGACION de la misma, y conforme lo dispone la Ley 10.027 – Régimen Municipal – Art. 107 Inc. c)

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: Promúlguese la ordenanza 259/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión ordinaria del día 7 de abril de 2020 en conformidad con lo dispuesto por la Ley 10.027. Art. 107 Inc. c).

Artículo 2°: Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 8 de abril de 2020.-

Gustavo ROLDAN

Noelia GARCIA

DECRETO N° 36/2020

VISTO:

Los DNU 297/2020, 325/2020 y 355/2020 dictado por el PEN, los decretos 21/2020, 25/2020 y 31/2020 33/2020 dictados por esta Municipalidad de Ibicuy en fecha 13 de marzo de 2020, 17 de marzo, 18 y 31 de marzo respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que por decreto N° 260/20 P.E.N., el Sr. Presidente de la Nación ha ampliado la Emergencia Pública en materia Sanitaria establecida por ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al coronavirus (COVID-19), por el plazo de un año desde la vigencia de dicho decreto; y ha dispuesto una series de medidas de orden público destinada a garantizar la salud de la población.

Que mediante el Decreto 21/2020 esta Administración adhirió a la declaración de estado de emergencia sanitaria con causa en la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19) declara por el Estado Nacional y Provincial.

Que en el marco del estado de emergencia, mediante decreto 25/2020 de fecha 18 de marzo de 2020, esta Administración dispuso una serie de medidas para readecuar sus estructuras contra la pandemia provocada por el COVID-19.

Que mediante DNU 297/2020 el P.E.N. dispuso el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatoria” y estableció disposiciones atinentes a su implementación.

Que a consecuencia del DNU 297/2020 se procedió a dictar Decreto municipal 31/2020, mediante el cual se dispuso asueto administrativo hasta el día 31 de marzo de 2020, se suspendieron todas las actividades relacionadas con esta administración, excepto aquellas que queden afectadas a los operativos en el marco de la emergencia sanitaria reasignando tareas a algunas áreas a dichos fines.

Que mediante DNU 325/2020, en primer término y 355/2020 a su continuación el P.E.N. prorrogó la vigencia del Decreto N° 297/20, hasta el 12 de abril de 2020 inclusive y hasta el 26 de abril de 2020 inclusive, respectivamente.

Que el P.E.N. ha meritado la prórroga dispuesta en función de la evolución epidemiológica del COVID-19, correspondiente en consecuencia aplicar el mismo criterio en la Administración local manteniendo todas las medidas complementarias y ejecutivas correspondientes al “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio”.

Que así mismo los Decretos 25/2020 y 31/2020, en sus artículos 14 y 4 respectivamente preveían la posibilidad de prorrogar sus efectos; habiéndose dispuesto en tal sentido mediante Decreto 33/2020 hasta el día 12 de abril de 2020.

Que en cumplimiento de las decisiones adoptadas por las autoridades sanitarias y las disposiciones efectuadas por el P.E.N, en cumplimiento del compromiso ineludible asumido por esta Administración en la lucha contra la pandemia provocada por el COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia declarado por Decreto 21/2020, corresponde prorrogar la vigencia de los Decretos 25/2020 y 31/2020 hasta el día 26 de abril de 2020.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PRORROGUESE la vigencia de los decretos 25/2020 y 31/2020 hasta el día 26 de abril de 2020, pudiendo ampliarse dicho plazo en caso de que el Estado de Emergencia lo requiera.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto tendrá efectos inmediatos desde su publicación.

ARTÍCULO 3°: Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

Ibicuy, 13 de abril de 2020.

Gustavo ROLDAN

Noelia GARCIA

RESOLUCION N° 8/2020

VISTO:

Las Resoluciones 5/2020 y 6/2020, los Decretos Municipales N° 21/2020, 25/2020, 31/2020, el Decreto 260/2020 del P.E.N., los DNU 297/2020, 325/2020 y 355/2020 del P.EM., la situación epidemiológica informada por el Ministerio de Salud de la provincia de Entre Ríos; y la Resolución N° 633/20 MS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 21/2020 esta Administración Municipal adhirió al Decreto N° 361 M.S. de la Provincia de Entre Ríos, declarando el estado de emergencia sanitaria en el ámbito del Municipio de Ibicuy, por el mismo periodo que dure la declaración de emergencia sanitaria en la Provincia de Entre Ríos, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que en el art. 11° del Decreto 25/2020 se regulo la obligación de otorgar licencia extraordinaria, con goce de los haberes que habitualmente perciba el agente municipal y computándose el periodo como tiempo de servicios a todos los agentes municipales que se encuentren incluido en algún grupo de riesgo o deben cumplir aislamiento obligatorio.

Que mediante Resoluciones N° 5/2020 y 6/2020 esta Administración otorgó licencia extraordinaria por razones sanitarias hasta el día 31 de marzo de 2020 a los agentes municipales que están incluidos en un grupo de riesgo.

Que dichas licencias fueron extendidas hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive mediante Resolución N° 7/2020

Que el P.E.N. prorrogó la vigencia del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio hasta el día 26 de abril, haciendo lo propio esta Administración con las normas dictadas a en cumplimiento y aplicación de tal medida.

Que en este estado de situación, corresponde extender las licencias otorgadas mediante Resoluciones 5 y 6 del 2020 hasta el día 26 de abril de 2020.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

RESUELVE

Artículo 1°: EXTENDER las licencias extraordinarias por razones sanitarias con goce de haberes otorgadas mediante Resoluciones 5/2020 y 6/2020 hasta el día 26 de abril de 2020.

Artículo 2°:Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese y archívese.

DECRETO N° 37/2020

VISTO:

Nota del Hospital “Behring” con motivo de “TRASFERENCIA DE FONDOS EN EL MARCO DE LA CRISIS SANITARIA”; y.

CONSIDERANDO:

Que por decreto N° 260/20 P.E.N., el Sr. Presidente de la Nación ha ampliado la Emergencia Pública en materia Sanitaria establecida por ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al coronavirus (COVID-19), por el plazo de un año desde la vigencia de dicho decreto; y ha dispuesto una serie de medidas de orden público destinada a garantizar la salud de la población.

Que mediante el Decreto 21/2020 esta Administración adhirió a la declaración de estado de emergencia sanitaria con causa en la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19) declara por el Estado Nacional y Provincial.

Que las particularidades del estado de emergencia sanitaria requieren que la Administración Municipal adoptar una serie de medidas que permitan, en consonancias con las recomendaciones que realicen la Autoridades Sanitarias, realizar actividades preventivas y paliativas del COVID-19.

Que en este marco de Emergencia, resulta necesario asumir gastos que si bien no son propios de la administración Municipal, en tanto sean afectados a las actividades propias del Estado de Emergencia Sanitaria, redundan en un beneficio para toda la comunidad de Ibicuy, quedando razonablemente justificada dichas erogaciones.

Que califican en el criterio expuesto en el párrafo anterior la compra de insumos médicos, insumos hospitalarios, elementos de profilaxis e higiene, como también aportes relacionados a garantizar algunas prácticas

hospitalarias relacionadas a la dramática situación que debemos atravesar como comunidad.

Que mediante el art. 2° del Decreto 21/2020 se instruyo a las Autoridades Municipales a prestar colaboración activa con las autoridades de los organismos Nacionales y Provinciales que tengan asiento en el ejido de la localidad de Ibicuy.

Que mediante el art. 12 del Decreto 25/2020 se autorizo la reasignación de partidas presupuestarias para atender situaciones propias de la crisis.

Que mediante Ordenanza 259/2020 el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy ratifico los Decretos 21/2020 y 25/2020.

Que en el marco de tales atribuciones resulta legitima la transferencia de recursos económicos desde la Administración Municipal hacia el Hospital local.

Que conforme surge de la Nota obrante, el Hospital "Behring" de esta localidad de Ibicuy ha realizado una serie de gastos en el marco de la atención de la crisis, solicitando al Estado Municipal su reintegro para poder continuar operando con normalidad.

Que corresponde realizar los aportes bajo el concepto de "Trasferencia por Reintegro" contra el gasto realizado, toda vez que el Hospital cuenta con proveedores y mecanismos administrativos adecuados, realizando los procedimientos de adquisiciones no solo con mayor celeridad, sino también con mayor eficiencia.

Que obran de fs. 2 a 4 de las actuaciones administrativas copias certificadas de Facturas N° FAV B 0011-00032404, FAV B 0011-00032305, FAV B 011-00032441, correspondientes a la firma "DISTRIBUIDORA GAMMA" de PILOÑA S.A., ascendiendo todas a la suma de PESOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO (\$23.741,00.-)

Que a fs. 5 obra dictamen del Secretario de Hacienda y Finanzas informando que además de las facturas existentes se solicita la suma de PESOS TREINTA MIL (\$30.000) para el alquiler de un respirador a la firma

M.B. BIOMEDICAL. Por último agrega que existen fondos para asumir el gasto comprometido.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

ARTÍCULO 1°: REINTEGRESE al hospital “Behring” de la localidad de Ibicuy CUIT 30-71506978-0 la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO (\$53.741,00) en concepto de aporte extraordinaria para atender la crisis sanitaria y por la razones expuestas en los considerando del presente.

ARTÍCULO 2°: El reintegro dispuesto en el art.1° del presente deberá realizarse mediante cheque bancario.-

ARTÍCULO 3°: Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

Ibicuy, 17 de abril de 2020.-

Gustavo ROLDAN

Noelia GARCIA

DECRETO N° 38/2020

VISTO:

El expediente de administrativo N 141/2020 caratulado “REQUERIMIENTO ANTE TOYOTA ARGENTINA S.A.” y;

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de la nota obrante a fs. 1 del expediente de referencia esta Administración ha requerido a la firma Toyota de Argentina S.A. a modo de colaboración se provea de un vehículo para ser afectado a la lucha contra la pandemia provocada por el COVID-19 en nuestra localidad.

Que tal requerimiento resulta imprescindible e impostergable atento que esta Gestión de Gobierno recibió un parque automotor sumamente deteriorado, carente de manteniendo básico y que no es apropiado para atender las especiales demandas que esta crisis sanitaria requiere.

Que la firma Toyota Argentina accedió a otorgar en comodato, por tiempo determinado y sin contraprestación alguna un vehículo de su propiedad dominio AC-997-YY modelo INNOVA Innova SRV 2.7 Nafta 6A/T 8ª, para ser utilizado por esta Administración en el marco de la Crisis Sanitaria provocada por el COVID-19.

Que atento la gratuidad el contrato como la imperiosa necesidad de contar con un vehículo para ser afectado a las tareas propias de la crisis sanitaria que estamos enfrentado, lo cual repercute en un beneficio para toda la comunidad de Ibicuy, corresponde suscribir el convenio pertinente sin más trámite.

Que el vehículo ofrecido en las condiciones propuestas resulta adecuado para la demanda que esta administración debe cubrir de manera urgente.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

ARTÍCULO 1°: AUTORISESE al Presidente Municipal Gustavo Rodolfo ROLDAN a suscribir con la firma Toyota Argentina S.A. contrato de comodato precario respecto el vehículo dominio AC-997-YY, modelo INNOVA Innova SRV 2.7 Nafta 6A/T 8ª, motor TRA109354 chasis MHFGX8EM2H0221765, para ser afectado exclusivamente a la atención de la crisis sanitaria vigente, hasta el día 30 de junio de 2020.

ARTÍCULO 2°: Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

Ibicuy, 20 de abril de 2020.-

Gustavo ROLDAN

Noelia GARCIA

DECRETO N° 39/2020

VISTO:

El expediente 139/2020, caratulado “AYUDA ECONOMICA” y;

CONSIDERANDO:

Que fs. 1 del expediente de referencia, el Sr. POLLEE Oscar Leonardo, DNI 24.916.104 solicita una ayudada económica a fin de afrontar gastos atinentes a la situación de salud de su familia, describiendo que su grupo familiar se encuentra en una situación económica de emergencia por el cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio.

Que el presente pedido se encuentra regulado en el marco de la Ordenanza 258/2020.

Que atento a la función ineludible de los Gobiernos Locales de asistir a las personas que se encuentran en situaciones de emergencia, en particular por motivos de salud, es así que este Departamento Ejecutivo, considera conveniente acceder a lo requerido.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: Otórguese un subsidio no reintegrable al Sr. POLLEE, Oscar Leonardo, de PESOS DOS MIL (\$2.000,00), para atender gastos extraordinarios de salud.-

Artículo 2°: Autorícese al Área Contable a realizar las imputaciones pertinentes al presente decreto.-

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

IBICUY, 21 de abril de 2020.-

Gustavo ROLDAN

Noelia GARCIA

DECRETO N° 40/2020

VISTO:

El expediente 142/2020, caratulado “AYUDA ECONOMICA” y;

CONSIDERANDO:

Que fs. 1 del expediente de referencia, el Sr. PRELAT Carlos Bernabé, DNI 28.959.064 solicita una ayudada económica a fin de afrontar gastos atinentes a la situación de alimentación y salud de su familia, describiendo que su grupo familiar se encuentra en una situación económica de emergencia por el cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio.

Que el presente pedido se encuentra regulado en el marco de la Ordenanza 258/2020.

Que atento a la función ineludible de los Gobiernos Locales de asistir a las personas que se encuentran en situaciones de emergencia, en particular por motivos de alimentación o salud, es así que este Departamento Ejecutivo, considera conveniente acceder a lo requerido.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: Otórguese un subsidio no reintegrable al Sr. PRELAT, Carlos Bernabé DNI 28.959.064 de PESOS CINCO MIL (\$5.000,00), para atender gastos extraordinarios de alimentación y salud.-

Artículo 2°: Autorícese al Área Contable a realizar las imputaciones pertinentes al presente decreto.-

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

IBICUY, 22 de abril de 2020.-

Gustavo ROLDAN

Noelia GARCIA

DECRETO N° 41/2020

VISTO:

El expediente administrativo N° 143/2020 caratulado “NOTA PERSONAL DE CRISTELA CORONEL” y.

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 la señora Cristela Noelí CORONEL solicita se modifique parcialmente el convenio celebrado con esta Municipalidad por la adquisición de un inmueble, por cuanto estando pendiente de pago un saldo por la suma de VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$21.835.74.-), su cumplimiento en la forma pactada compromete la satisfacción de las necesidades básica del grupo familiar que tiene a su cargo, proponiendo el cumplimiento en tres pagos iguales, mensuales y consecutivos de PESOS DOS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (2.729,46) .

Que el asunto es urgente por cuanto en la clausula séptima de pacto el descuento directo de la cuota de los haberes que la señora CORONEL percibe como empleada municipal.

Que la situación de emergencia sanitaria que estamos atravesando, con la implementación del aislamiento social preventivo y obligatorio acarrea ineludiblemente consecuencias económicas en cada grupo familiar, obligando a direccionar los recursos existentes para cubrir las necesidades básicas. Circunstancias que este Municipio no resulta indiferente, debiendo colaborar en la medida de lo posible, a efecto de lograr la paz social.

Que a fs. 2 toma intervención la Secretaria de Gobierno aconsejando acceder a lo solicitado por la señora CORONEL.

Que a fs. 3 toma intervención el Secretario de Hacienda y Finanzas, sin presentar objeciones a lo solicitado e informando sobre la mora e intereses del monto final.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR la modificación parcial del contrato celebrado por esta Municipalidad en fecha 19 de septiembre de 2019 con la señora Cristela Noelí CORONEL DNI 36.381.228 respecto la compraventa de un terreno identificado como Lote N° 7, de la manzana 99 según plano confeccionado por

el agrimensor Osvaldo Zubillaga con una superficie de 270 metros cuadrados, cumpliéndose con un saldo restante de VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$21.835.74.-), en ocho pagos iguales, mensuales y consecutivos de PESOS DOS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (2.729,46) .

ARTÍCULO 2°: Autorice vía excepción, en el marco de la suspensión de actividades dispuesta mediante Decreto 31/2020 y su prórroga, la tramitación del Expediente Administrativo 143/2020.

ARTÍCULO 3°: Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

Ibicuy, 24 de abril de 2020.-

Gustavo ROLDAN

Noelia GARCIA

DECRETO N° 42/2020

VISTO:

El expediente 149/2020, caratulado “AYUDA ECONOMICA” y;

CONSIDERANDO:

Que fs. 1 del expediente de referencia, la Sra. Vanesa ROBLES, DNI 24.758.832 solicita una ayudada económica a fin de afrontar gastos atinentes a la situación de alimentación y salud de su familia, describiendo que su grupo familiar se encuentra en una situación económica de emergencia por el cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio.

Que el presente pedido se encuentra regulado en el marco de la Ordenanza 258/2020.

Que atento a la función ineludible de los Gobiernos Locales de asistir a las personas que se encuentran en situaciones de emergencia, en particular por motivos de alimentación o salud, es así que este Departamento Ejecutivo, considera conveniente acceder a lo requerido.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: Otórguese un subsidio no reintegrable a la Sra. Vanesa ROBLES DNI 24.758.832 de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00), para atender gastos extraordinarios de alimentación y salud.-

Artículo 2°: Autorícese al Área Contable a realizar las imputaciones pertinentes al presente decreto.-

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

IBICUY, 27 de abril de 2020.-

Gustavo ROLDAN

Noelia GARCIA

DECRETO Nº 43/2020

VISTO:

Los D.N.U 297/2020, 325/2020, 355/2020 y 408/2020 dictado por el P.E.N, los decretos 21/2020, 25/2020 y 31/2020 33/2020 y 36/2020 dictados por esta Municipalidad de Ibicuy en fecha 13 de marzo de 2020, 17 de marzo, 18, 31 de marzo y 13 de abril respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que por decreto Nº 260/20 P.E.N., el Sr. Presidente de la Nación ha ampliado la Emergencia Pública en materia Sanitaria establecida por ley Nº 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al coronavirus (COVID-19), por el plazo de un año desde la vigencia de dicho decreto; y ha dispuesto una series de medidas de orden público destinada a garantizar la salud de la población.

Que mediante el Decreto 21/2020 esta Administración adhirió a la declaración de estado de emergencia sanitaria con causa en la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19) declara por el Estado Nacional y Provincial.

Que en el marco del estado de emergencia, mediante decreto 25/2020 de fecha 18 de marzo de 2020, esta Administración dispuso una serie de

medidas para readecuar sus estructuras a la contra la pandemia provocada por el CORVID-19.

Que mediante DNU 297/2020 el P.E.N. dispuso el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatoria” y estableció disposiciones atinentes a su implementación.

Que a consecuencia del DNU 297/2020 se procedió a dictar Decreto municipal 31/2020, mediante el cual se dispuso asueto administrativo hasta el día 31 de marzo de 2020, se suspendieron todas las actividades relacionadas con esta administración, excepto aquellas que queden afectadas a los operativos en el marco de la emergencia sanitaria reasignando tareas a algunas áreas a dichos fines.

Que mediante DNU 325/2020, 355/2020 y 408/2020 consecutivamente el P.E.N. prorrogó la vigencia del Decreto N° 297/20, hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive.

Que el P.E.N. ha merituado la prórroga dispuesta en función de la evolución epidemiológica del CORVID-19, correspondiente en consecuencia aplicar el mismo criterio en la Administración Local, dando continuidad a la prórroga dispuesta mediante Decreto 36/2020.

Que así mismo los Decretos 25/2020 y 31/2020, en sus artículos 14 y 4 respectivamente preveían la posibilidad de prorrogar sus efectos; habiéndose dispuesto en tal sentido mediante los Decretos indicados en los vistos.

Que el DNU 408/2020 facultó a los Gobernadores a establecer excepciones al “Aislamiento Social Preventivo y Obligatoria”, correspondiendo a esta administración mantener su criterio de acompañamiento a las disposiciones a adoptarse en la Provincia de Entre Ríos.

Que en cumplimiento de las decisiones adoptadas por las autoridades sanitarias y las disposiciones efectuadas por el P.E.N, en cumplimiento del compromiso ineludible asumido por esta Administración en la lucha contra la pandemia provocada por el CORVID-19, en el marco del Estado de

Emergencia declarado por Decreto 21/2020, corresponde prorrogar la vigencia de los Decretos 25/2020 y 31/2020 hasta el día 10 de mayo de 2020.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PRORROGUESE la vigencia de los decretos 25/2020, 31/2020 hasta el día 10 de mayo de 2020, pudiendo ampliarse dicho plazo en caso de que el Estado de Emergencia lo requiera.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto tendrá efectos inmediatos desde su publicación.

ARTÍCULO 3°: Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

Ibicuy, 27 de abril de 2020.-

Gustavo ROLDAN

Noelia GARCIA

DECRETO N° 44/2020

VISTO:

El expediente 148/2020 caratulado "AYUDA ECONOMICA PARA CONSTRUCCION"

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 el Sr. BENTOS ALVAREZ, Martin, DNI 23.986.559, solicita la financiación de materiales para la refacción de su vivienda.

Que a fs. 2 se presenta el presupuesto asignado a la obra.

Que se cumple con los requisitos legales y socioeconómicos previstos por la Ordenanza N° 14/2012 y Decreto reglamentario N° 22/2013;

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1º: Otorgar al vecino BENTOS ALVAREZ, Martin, D.N.I 23.986.559, un aporte reintegrable de equivalente a la suma de PESOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTE (\$25.520,00) para ejecutar la obra de ampliación de vivienda, debiéndose suscribir convenio de estilo a tal efecto.

Artículo 2º: A los fines del artículo 1º, adquiera por parte de la Municipalidad de Ibicuy los materiales detallados en el Anexo I, y oportunamente entréguese a la beneficiaria en la forma y tiempos que los requiera.

Artículo 3º: Atento las cotizaciones agregadas a las actuaciones, adjudíquese la provisión de materiales para la obra al corralón "La Delfina".

Artículo 4º: La devolución será en DIEZ (10) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS DOS MIL SEICIENTOS VEINTIDOS CON VEINTE CENTAVOS, a pagar del 1 al 10 de cada mes a partir del mes de mayo del corriente. La suma incluye una tasa del 1,7% en concepto de interés compensatorio y 1% de gastos de administración.-

Artículo 5º: Las erogaciones que insuma el presente deberán se imputadas al "Fondo Especial para Programas Solidarios de Mejoramiento de Viviendas"

Artículo 6º: Notificar a las aéreas pertinentes, regístrese, publíquese y archívese.-

IBICUY, 30 de abril de 2020.-

Gustavo ROLDAN

Noelia GARCIA

DECRETO N° 45/2020

VISTO:

La necesidad de insumos sanitarios a raíz de la pandemia por COVID-19.-

CONSIDERANDO:

Que resulta de vital importancia contar con insumos como alcohol en gel, alcohol, barbijos, tapa bocas, guantes y otros.-

Que se torna dificultoso ante por la alta demanda conseguir las provisiones de dichos productos.-

Que el Sr. Atanasio Antonio Mansilla, cuenta con algunos de los mencionados para la venta y fueron ofrecidos a esta administración, cumpliendo los requerimientos de las áreas competentes.-

Que la presente compra se encuentra en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Decreto N° 21/2020 del D.E.M.-

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: AUTORICESE la compra de Diez (10) unidades de alcohol en gel marca Clorocol x300 cm3.-

Artículo 2°: PAGUESE al Sr. Atanasio Antonio MANSILLA DNI 22.144.720 la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS (\$3.200,00.-).-

Artículo 3°: AUTORICESE a hacer las imputaciones a las áreas correspondientes.-

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, archívese.

IBICUY, 30 de abril de 2020.-

Gustavo ROLDAN

Noelia GARCIA

